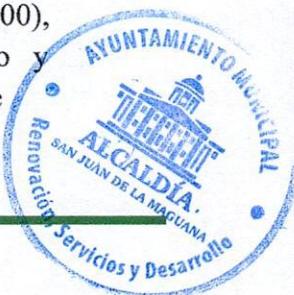




**NORMATIVAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO AMBIENTAL
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA.**

CONSIDERANDO:

- Que el patrimonio ambiental del municipio de San Juan de La Maguana enfrenta amenazas como la deforestación, la expansión urbana descontrolada y la pérdida de biodiversidad, lo que pone en riesgo el equilibrio ecológico y la calidad de vida de los municipios.
- Que es deber del gobierno municipal, en coordinación con la comunidad y demás actores sociales del municipio deben adoptar medidas efectivas para la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales y los ecosistemas del municipio.
- San Juan de La Maguana posee un valioso patrimonio ambiental que incluye La Presa de Sabaneta, Rio Yaque, Rio San Juan, Hingueñito, Bulevar Tenguerengue.
- La Plaza Ceremonial Indígena declarado Monumento Natural y Cultural, también conocida como Corral de los Indios.
- Que el Plan de Desarrollo Municipal de San Juan de La Maguana 2024-2028 contempla entre sus ejes estratégicos la conservación y el manejo sostenible del patrimonio natural del municipio de San Juan de La Maguana.
- Que es necesario contar con un marco normativo que regule y fomente la conservación del patrimonio ambiental, a fin de garantizar su protección y uso racional a largo plazo.
- La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley No. 64-00), que establece normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y sus recursos, asegurando su uso sostenible





VISTO:

- Que el art. 194 de la Constitución de la Republica Dominicana establece la necesidad de asegurar el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales, en concordancia con la adaptación al cambio climático.
- Que la ley 57-18 sobre la Gestión de Residuos Sólidos establece la importancia de la gestión adecuada de los residuos para la protección del medio ambiente.
- Que la Ley No. 333-15 sobre la Protección de la Biodiversidad promueve la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales.
- Que se requiere un marco normativo que contemple la delimitación del espacio físico, el aspecto Bio-físico y las actividades permitidas en estas áreas.
- Que el Plan de Desarrollo Municipal de San Juan de La Maguana 2024-2028 contempla entre sus ejes estratégicos la conservación y el manejo sostenible del patrimonio natural del municipio San Juan de La Maguana.

RESUELVE:

- **Aprobar la presente normativa para la conservación del patrimonio ambiental del municipio de San Juan de La Maguana.**
- **Aprobar y declarar como patrimonios ambientales del municipio de San Juan de La Maguana el Sector Mesopotamia, Mina Los Romeros y la Presa de Sabaneta.**

Establecer las siguientes normativas:

- Prohibir o restringir el desarrollo de proyectos urbanísticos, industriales o agrícolas intensivos que puedan afectar estos patrimonios naturales.
- Limitar la altura, densidad y tipo de edificaciones en las cercanías, priorizando el uso de materiales sostenibles y armoniosos con el entorno.
- Prohibir el vertido de basura, escombros, aguas residuales y cualquier tipo de desecho en el sector Mesopotamia y Los Romeros en áreas de vegetación.
- Implementar y promover programas de recolección selectiva y reciclaje para reducir la generación de residuos.
- Realizar cursos talleres, charlas conferencias y eventos para involucrar y empoderar a la comunidad en la protección de sus recursos naturales.



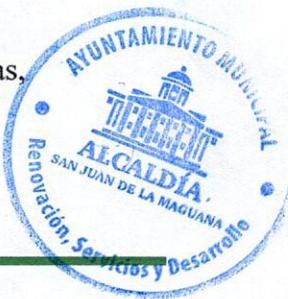


ACTIVIDADES PERMITIDAS EN LOS PATRIMONIOS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO

- Viajes turísticos.
- Actividades educativas con fines turísticos.
- Proyectos de investigación científicas.
- Senderismo y caminatas guiadas.
- Estudios de la flora local.
- Proyectos de reforestación y restauración ecológica con especies nativas.
- Fotografía de la naturaleza:
- Peregrinaciones y actividades religiosas.
- Exploración geológica de la cueva y las formaciones rocosas, con fines educativos y de investigación, bajo supervisión.
- Pesca recreativa.
- Agricultura sostenible en la zona de amortiguamiento del río.

ACTIVIDADES RESTRINGIDAS EN LOS PATRIMONIOS AMBIENTALES DEL MUNICIPIO

- Prohibido arrojar o depositar basura, escombros, desechos sólidos, líquidos en cualquier parte del territorio o las áreas con vegetación. Esto incluye aguas residuales sin tratamiento.
- Prohibido el uso, almacenamiento o vertido de sustancias tóxicas, químicos, pesticidas, fertilizantes sintéticos u otros contaminantes que puedan infiltrarse en el suelo o escurrir hacia la presa o ríos.
- Prohibido el corte o tala de árboles, desmonte, quema o cualquier actividad que implique la destrucción de la vegetación nativa, salvo si es parte de un plan de manejo forestal sostenible y aprobado.
- Prohibido la remoción o daño de la flora, especialmente de especies protegidas, endémicas o en peligro de extinción como la Cigua Palmera.





- Prohibida la extracción de arena, grava, rocas, tierra, minerales o cualquier otro material sin permisos ambientales específicos y estudios de impacto ambiental favorables.
- Prohibida la caza de cualquier especie animal.
- Prohibida la pesca sin regulación, con artes de pesca prohibidas (redes de arrastre, explosivos, venenos) o de especies en veda o protegidas.
- Prohibida la captura, extracción o venta de animales silvestres.
- Prohibido introducir especies de flora o fauna que no sean nativas de la zona, ya que pueden desplazar a las especies locales y alterar el equilibrio ecológico.
- Prohibido el levantamiento de construcciones, edificaciones o infraestructuras sin los permisos correspondientes y sin una evaluación de impacto ambiental rigurosa que demuestre su sostenibilidad.
- Restringido el desarrollo en zonas de alta vulnerabilidad ecológica o que puedan afectar la belleza escénica.
- Prohibido el uso de equipos ruidosos, música a alto volumen u otras actividades que puedan perturbar la fauna o la tranquilidad del entorno natural.
- Prohibido establecer campamentos o encender fogatas fuera de las áreas designadas y seguras, debido al alto riesgo de incendios forestales.
- Prohibido pintar, grabar o alterar de cualquier forma las rocas, cuevas o cualquier elemento natural de la Cueva de Ceboruco.
- Prohibida cualquier forma de minería o extracción de materiales, especialmente si implica deforestación o prácticas que generen erosión.
- Prohibida la construcción de represas, diques, o la canalización de río sin estudios de impacto ambiental exhaustivos y la aprobación de las autoridades competente.





SANCIONES:

En la República Dominicana, las sanciones por infringir las normativas que regulan el uso de los patrimonios ambientales en San Juan de La Maguana se basan principalmente en la **Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley N° 64-00)** y la **Ley Sectorial de Áreas Protegidas (Ley N° 202-04)**, así como en los reglamentos y resoluciones que de ellas se desprenden, emitidos por el **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA)**.

Para cualquier persona que infrinja las restricciones para la conservación de los patrimonios ambientales como el patrimonio natural Los Romeros, Sector Mesopotamia, la Presa de Sabaneta y el ave la Cigua Palmera.

- Para infracciones leves o cuando el daño es mínimo y el infractor demuestra voluntad de corregir. Es una advertencia formal.
- Si la infracción proviene de una instalación (por ejemplo, una industria que vierte contaminantes a áreas protegidas), se puede ordenar la clausura de la misma hasta que se cumplan las normativas o de forma permanente en casos extremos.
- El infractor puede ser obligado a su costo a reparar los daños causados al ambiente. Esto puede incluir:
 - Reforestación de áreas deforestadas.
 - Limpieza y descontaminación de áreas protegidas.
 - Restauración de ecosistemas degradados.
 - Implementación de medidas para mitigar futuros impactos.
 - En caso de daños irreparables, se puede exigir una compensación económica o la realización de acciones equivalentes de mejora ambiental en otra área.
- Los equipos utilizados para cometer la infracción (ej. motosierras, redes de pesca ilegales, maquinaria de extracción ilegal) pueden ser decomisados.
- Los productos obtenidos ilegalmente (ej. madera talada, arena extraída, especies de flora o fauna recolectadas) también pueden ser decomisados.
- Cualquier permiso ambiental o licencia otorgada al infractor puede ser revocada si se demuestran violaciones graves y reiteradas de las normativas.





- Como medida disuasoria, se puede ordenar la publicación de la infracción y la sanción impuesta en medios de comunicación televisivo y radial.
- **La Ley 64-00 también contempla sanciones penales, es decir, delitos ambientales que son perseguidos por la Procuraduría Especializada para la Defensa del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.**

Penas de Prisión:

-La Ley 64-00 establece penas de prisión para delitos ambientales. Por ejemplo, el **Artículo 174 de la Ley 64-00 indica**: "Toda persona que ocasione daños a los recursos naturales y al medio ambiente o que realice actividades que contravengan la presente ley, sus reglamentos o las disposiciones del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incurrirá en los delitos tipificados en esta ley y será sancionada con prisión de tres (3) meses a tres (3) años y multas de uno (1) a tres (3) salarios mínimos del sector público." (Nota: los montos de salarios mínimos deben ser actualizados a la fecha de la infracción).

-Delitos más graves, como la extracción ilegal de materiales de áreas protegidas, la tala masiva, la contaminación grave o la afectación de especies en peligro de extinción pueden llevar a penas de prisión más elevadas, pudiendo incluso combinarse con el Código Penal Dominicano.

VIGENCIA:

La presente normativa entrara en vigencia a partir de su publicación en el mural y en el portal web del Ayuntamiento Municipal San Juan de La Maguana.

